

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Visto el estado procesal del expediente número **214/SDS-PUEBLA-01/2017**, y su acumulado **215/SDS-PUEBLA-02/2017**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la recurrente, presentó, por medio electrónico, dos solicitudes de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado, mediante las cuales pidió lo siguiente:

Folio 00037517

“Solicito el documento que contenga el procedimiento formal (criterios y directrices) con el que cuenta el municipio para distribuir los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) entre sus distintas localidades.”

Folio 00037917

“Solicito el documento que contenga el diagnostico de las necesidades del municipio para distribuir los recursos del FISMDF, el número de obras recibidas, el canal utilizado para la recepción de solicitudes de obra, el perfil de los solicitantes de obra, cuales solicitudes de obra fueron rechazadas y sus razones en los años 2016y 2017.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

II. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó a la solicitante, las respuestas a las solicitudes de información de referencia en los siguientes términos:

Folio 00037517

“...En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el documento con que cuenta el Municipio de Puebla para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), son los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social Federal,. Así mismo hago de su conocimiento que podrá consultar y descargar dicho documento electrónico en el siguiente link:

http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sedeso/2016/77.fracc01/line.gral.ope.fon.aport.infra.soc.pdf ... ”

Folio 00037917

“...En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el documento que contiene el diagnóstico de las necesidades del Municipio de Puebla, se encuentra en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, el cual se puede consultar en el siguiente link:

http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/implan/2016/83.fracc06/implan.83.6.pmd.2014.2018.pdf ... ”

III. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso dos recursos de revisión por medio electrónico, ante éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

IV. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido los recursos de revisión interpuestos por la recurrente, asignándoles los números de expedientes **214/SDS-PUEBLA-01/2017** y **215/SDS-PUEBLA-02/2017**, y ordenó turnar los medios de impugnación a su Ponencia y al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, respectivamente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce y trece de septiembre de dos mil dieciséis, los Comisionados Ponentes, respectivamente, admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y los pusieron a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que consideraran pertinentes. De igual forma, hicieron del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, el Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias, solicitó, la acumulación del recurso, **215/SDS-PUEBLA-02/2017** al expediente **214/SDS-PUEBLA-01/2017**, por ser el más antiguo.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

VI. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que existía identidad de sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad, ordenó la acumulación del recurso, **215/SDS-PUEBLA-02/2017** al expediente **214/SDS-PUEBLA-01/2017**.

VII. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado dos alcances de respuesta a la quejosa, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, se dio vista con dichas respuestas a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VIII. El seis de octubre de dos mil diecisiete, se hizo constar que la recurrente manifestó su conformidad con las respuesta remitidas por el sujeto obligado en vía de alcance, por lo que, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en ese sentido, se procedió a decretar el cierre de instrucción y ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información no accesible.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó conocer el procedimiento formal con el que cuenta el municipio de Puebla, para distribuir los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el diagnóstico de las necesidades, el número de obras recibidas, el canal utilizado para la recepción de solicitudes de obra, el perfil de los solicitantes de obra, cuáles solicitudes de obra fueron rechazadas y sus razones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, hizo del conocimiento de la recurrente que el documento con que cuenta el Municipio de Puebla para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, son los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Así mismo, que el diagnóstico de las necesidades del Municipio de Puebla, se encuentra en el Plan Municipal de Desarrollo, proporcionando una liga electrónica donde podía consultar ambos documentos.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que al ingresar a las ligas proporcionadas por el sujeto obligado, no podía acceder a la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Por su parte, el sujeto obligado, hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que había realizado dos alcances de respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le fueran formuladas, en los siguientes términos:

Folio 00037517

“...se envía el procedimiento exacto para acceder a la información requerida por la ciudadana antes mencionada, el cual deberá seguirse de la siguiente manera:

- 1.- www.pueblacapital.gob.mx/
- 2.- Transparencia.
- 3.- Obligaciones de transparencia.
- 4.- Artículo 77.
- 5.-Marco Normativo.
- 6.-Secretaría de Desarrollo Social.

Así mismo, se envía nuevamente la liga que contiene la información solicitada.

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sedeso/2016/77.fracc01/line.gral.ope.fon.aport.infra.soc.pdf ...](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sedeso/2016/77.fracc01/line.gral.ope.fon.aport.infra.soc.pdf...)”

Folio 00037917

“...se envía el procedimiento exacto para acceder a la información requerida por la ciudadana antes mencionada, el cual deberá seguirse de la siguiente manera:

- 1.- www.pueblacapital.gob.mx/
- 2.- Transparencia.
- 3.- Obligaciones de transparencia
- 4.- Artículo 78.
- 5.- 1.Plan Estatal de Desarrollo.
- 6.- Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018.

Así mismo, se envía nuevamente la liga que contiene la información solicitada.

[http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/implan/2016/83.fracc06/implan.83.6.pmd.2014.2018.pdf ...](http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/implan/2016/83.fracc06/implan.83.6.pmd.2014.2018.pdf...)”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue que al ingresar a las ligas proporcionadas por el sujeto obligado, no podía acceder a la información requerida; y con la respuesta enviada por éste en vía de alcance, modifica el acto reclamado, al hacer del conocimiento de la recurrente el procedimiento para acceder a la información, a través del portal de transparencia del mismo, por lo tanto, y de conformidad con las facultades con las que cuenta esta Autoridad, ingresó a la liga proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, y siguiendo los pasos señalados por éste, pudo constatar que se encuentra publicado el Plan de Desarrollo Social, correspondiente al periodo dos mil catorce, dos mil dieciocho, así como, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tal y como se puede apreciar en la impresión de pantalla, que se agrega a continuación:

Folio 00037517

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla

Recurrente:
Ponente:
Expediente:

María Gabriela Sierra Palacios
214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017



Folio 00037917



Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el sujeto obligado para justificar sus aseveraciones, al momento de remitir el alcance de respuesta, proporcionó a la hoy recurrente los pasos a seguir para ingresar a la información requerida, siendo estas notificadas a la recurrente, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico, con el cual hace del conocimiento la citada ampliación de respuesta, la cual corre agregada en el expediente en copia certificada, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia; máxime que la recurrente, mediante correo electrónico de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, manifestó su conformidad con la respuesta obtenida por parte del sujeto obligado, en vía de alcance.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 214/SDS-PUEBLA-01/2017 y su acumulado 215/SDS-PUEBLA-02/2017

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO